



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2005 “Estatuto General”.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1: Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014 en la suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$81.411.288.273,00**), según el siguiente detalle:

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

VALOR

INGRESOS CORRIENTES	\$75.034.552.875
RECURSOS DE CAPITAL	6.376.735.398
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO	\$81.411.288.273

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2: Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Universidad del Quindío, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2014, en la suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (**\$81.411.288.273,00**) **PESOS MONEDA CORRIENTE**, según el siguiente detalle:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$69.645.926.834
INVERSIÓN	11.176.673.097
SERVICIO DE LA DEUDA	588.688.342
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES	\$81.411.288.273

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES
Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3: GENERALIDADES

Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son los siguientes:

PLANIFICACIÓN: El presupuesto anual de la Universidad debe guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), el cual se desarrolla a través de Planes Estratégicos (PE), con el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Debe reflejar los objetivos y metas de los planes y proyectos previamente aprobados por el Consejo Superior para cada una de las Unidades Académicas y Administrativas.

PROGRAMACIÓN INTEGRAL: El presupuesto deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias académicas, técnicas y administrativas de la Universidad demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ESPECIALIZACIÓN: Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la Ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las normas que rigen a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir en el

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

UNIVERSALIDAD: El Presupuesto de la Universidad del Quindío deberá incluir el estimativo total de las rentas propias, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional, del presupuesto departamental y los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto ninguna autoridad podrá efectuar gastos a nombre de la Universidad, ni realizar pagos, ni transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

UNIDAD DE CAJA: Existirá una sola caja o tesorería donde se recibirán y administrarán todas las rentas y recursos de la Universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Universidad.

ANUALIDAD: El año o periodo fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes y pendientes de pago a 31 de Diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como cuentas por pagar, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestada y/o los bienes entregados antes de la fecha de cierre de la vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales del presupuesto rigen para todas las áreas administrativas y académicas que conforman la Universidad del Quindío, aseguran la correcta ejecución del presupuesto anual de la entidad y sólo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: La Rectoría y el equipo de la Vicerrectoría Administrativa, fijarán conjuntamente los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro de la Universidad acorde con los objetivos financieros de la misma y la tasa de interés de conveniencia.

ARTÍCULO 6: DE LOS INGRESOS. Lo constituyen la totalidad o conjunto de recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

6.1 INGRESOS CORRIENTES: Son los recursos monetarios que obtiene la Universidad en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades y que cumplen dos condiciones:

- a. Corresponden a las operaciones propias de la Institución, aportes gubernamentales y aportes de otras entidades para el cumplimiento de la misión institucional.
- b. Se perciben en la vigencia fiscal en la cual se originan.

6.1.1 RENTAS PROPIAS: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, investigación y de proyección social.

6.1.1.1 DERECHOS ACADÉMICOS. Recursos percibidos de los estudiantes y relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la Institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, validaciones, habilitaciones, etc.

6.1.1.1.1 MATRÍCULAS Y COMPLEMENTARIOS METODOLOGÍA PRESENCIAL. Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal provenientes de los pagos realizados por estudiantes de pregrado, en la metodología presencial e incluye los siguientes conceptos: matrícula, seguro estudiantil, derechos complementarios y servicios médicos. Estos valores están fijados en los Acuerdos del Consejo Superior 102 del 24 de octubre de 1996, 016 del 21 de diciembre de 2006 y 017 de diciembre 17 de 2012 y Resolución de Rectoría No.1354 de diciembre 10 de 2010.

6.1.1.1.2 MATRÍCULAS Y COMPLEMENTARIOS METODOLOGÍA A DISTANCIA y VIRTUAL. Recursos percibidos por la matrícula de los estudiantes de la metodología a distancia durante la respectiva vigencia fiscal, por los siguientes conceptos: Derechos académicos, seguro estudiantil y material pedagógico, éste último comprende: Impresos, digitales, multimedia y paquetes informáticos entre otros, según se requieran en cada programa académico; conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 008 del 6 de junio de 2006, modificado mediante Acuerdo del Consejo Superior No.008 del 26 de junio de 2007, .Acuerdo del Consejo Superior No. 017 del 21 de diciembre de 2006, Acuerdo del Consejo Superior No. 017 de Diciembre 17 de 2012 y la Resolución de Rectoría No.1354 de diciembre 10 de 2010.

6.1.1.1.3. MATRÍCULAS Y COMPLEMENTARIOS – POSGRADO. Valores percibidos de los estudiantes de nivel de formación de posgrado. Comprende: El valor de la matrícula y seguro estudiantil, de los diferentes

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

programas de posgrado: (Especialización, Maestría y Doctorado) el valor de la matrícula se fija por Acuerdo del Consejo Superior al momento de su aprobación.

6.1.1.1.4. INSCRIPCIONES. Recursos percibidos por concepto de: Inscripción, transferencias y reingresos pagados por los aspirantes a cualquier programa académico en las metodologías presencial, distancia y virtual.

6.1.1.1.5. MATRÍCULAS VIGENCIAS ANTERIORES. Valores percibidos de los estudiantes de pregrado, posgrado y valores que éstos adeudan a la Institución y que corresponden a matrículas de vigencias anteriores.

6.1.1.1.6 OTROS DERECHOS ACADÉMICOS. Incluye los valores recibidos de los estudiantes por los siguientes conceptos: Exámenes de habilitación, supletorios, derechos por la realización de cursos especiales e intersemestrales, derechos de expedición de certificados y constancias y derechos de grado.

6.1.1.2 VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS. Ingresos que recibe la Universidad por venta de productos y prestación de servicios, en cumplimiento de sus actividades de investigación, docencia y extensión.

6.1.1.2.1 PROYECCIÓN SOCIAL. Se define como el conjunto de actividades destinadas a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como aquellas actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante programas de educación continuada, venta de productos, prestación de servicios y la celebración de convenios de asesoría, consultoría y capacitación. (Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de abril 19 de 2013).

Los ingresos recibidos por servicios de extensión se clasifican así:

- Venta de Servicios: Valores percibidos por la prestación de servicios en los distintos campos del conocimiento, mediante una relación contractual que comprende, venta de servicios de investigación, asesoría y consultoría profesional, asistencia técnica e interventoría.
- Educación continuada o educación para el trabajo y el desarrollo humano: Comprende los ingresos que percibe la Institución por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducentes a títulos, incluye: diplomados, cursos, seminarios,

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

congresos, coloquios.

- **Venta de Servicios Técnicos:** Comprende los servicios de los laboratorios, exámenes especializados, consultas de medicina, enfermería, salud ocupacional, ingeniería, servicios artísticos y culturales.

6.1.1.2.2. VENTA DE PRODUCTOS. Ingresos que percibe la Universidad por la venta de bienes tangibles así: Productos agrícolas, procesados o manufacturados y otros resultantes de las prácticas académicas de los estudiantes y docentes, al igual que la venta de libros y revistas.

6.1.1.2.3. VENTA DE ACTIVOS. Ingresos que percibe la Institución por la venta de bienes muebles e inmuebles previo lleno de los requisitos legales o mediante mecanismos legalmente establecidos para ello.

6.1.1.2.4 OTRAS RENTAS PROPIAS. Ingresos no clasificables en las subdivisiones anteriores.

- **Estampilla Pro- Universidad del Quindío:** Creada mediante Ley 538 de 1999 y reglamentada mediante las Ordenanzas Nos. 009 de mayo 12 del 2000, 026 de Agosto 9 del 2007 y adoptada en el municipio de Armenia por medio del Acuerdo No.019 del 17 de noviembre de 2011 del Concejo Municipal. Los recursos recaudados se distribuyen así: Un 20% para el Fondo Pensional y un 80% para inversiones en la Universidad que a su vez se distribuye así: 60% destinado a estímulo y fomento de la investigación en las diferentes áreas científicas de la Universidad y 40% a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, compra de bienes, elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío.
- **Devolución IVA:** Valor devuelto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo estipulado en la Ley 30 de 1992 en su Artículo 92 y pagado por la Institución en la adquisición de bienes y servicios gravados con este tributo.
- **Arrendamientos:** Valor recibido por concepto de arrendamiento de espacios físicos destinados al desarrollo de cualquier actividad comercial, como cafeterías, fotocopiadoras y locales comerciales.

6.1.1.2.5 OTROS. Se incluyen conceptos como: reintegros, aprovechamientos e ingresos de vigencias anteriores. Los reintegros por concepto de pensiones concedidas por el Seguro Social alimentarán el

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

Fondo para el pago de pensiones.

6.1.2 APORTES. Son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo

6.1.2.1 NO CONDICIONADOS. Aportes de libre asignación o disposición por parte de la Institución.

Presupuesto Nacional: Partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución.

Presupuesto Departamental: Partida asignada en el Presupuesto Departamental para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución.

Otros aportes: Partidas asignadas por entidades o personas para ser distribuidas libremente por el órgano competente de la Institución.

6.1.2.2 CONDICIONADOS. Suma que la Universidad recibe para aplicar a un fin específico el cual ha sido destinado por el aportante; tal es el caso de los aportes condicionados para investigación, inversión y extensión.

Presupuesto Nacional: Partida asignada en el Presupuesto General Nación para cumplir fines específicos en la Institución.

Presupuesto Departamental: Partida asignada por el Departamento para cumplir fines específicos en la institución.

Presupuesto Colciencias: Partida asignada por Colciencias para cumplir fines específicos definidos en las convocatorias de dicha entidad.

Otros aportes: Partidas asignadas por otras personas o entidades, para cumplir fines específicos de la institución.

6.2 INGRESOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son ingresos extraordinarios o de carácter ocasional, originados en operaciones contables y financiera. Comprende los recursos del Balance, la recuperación de cartera comercial, los recursos del crédito, los rendimientos financieros y las donaciones.

6.2.1 RECURSOS DE CRÉDITO. Son ingresos provenientes de créditos internos o externos con vencimiento superior a un año y que constituyen un

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

medio de financiación de la Universidad para adelantar programas de inversión.

6.2.2 RECURSOS DEL BALANCE. Toma su nombre de la estructuración del estado financiero que rige para las entidades de derecho público. Están conformados por venta de activos, reintegros financieros, superávit fiscal, cancelación de reservas y reembolsos de cartera vencida.

6.2.3 RENDIMIENTOS DE OPERACIONES FINANCIERAS. Rendimientos periódicos generados por las operaciones financieras entre la Universidad y el sector financiero, producto de inversiones, colocaciones temporales de excedentes de liquidez y cambio de moneda, intereses y corrección monetaria percibidos por la constitución de títulos valores tales como CDT, CDAT, operación REPOS, cuentas de ahorro, certificados fiduciarios entre otros.

6.2.4 DONACIONES. Son transferencia de bienes o recursos sin contraprestación alguna, que pueden ser de libre destinación o con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional e igualmente de personas naturales. Son recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que recibe la Universidad y se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante Resolución del Rector.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7: Las áreas académicas y administrativas deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto.

Los actos administrativos como Resoluciones, Acuerdos y Compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin, indicando claramente el valor y el plazo de las contraprestaciones a las que haya lugar.

No podrá hacerse gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer compromisos sin contar

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, ni podrá contraer obligaciones en exceso del saldo disponible o sobre apropiaciones inexistentes.

De otra parte sin la previa autorización del Consejo Superior no se podrán comprometer vigencias futuras.

Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 8: El orden de prelación y la clasificación de las apropiaciones incluidas en el presupuesto para el 2014 es el siguiente:

1. Servicios personales incluyendo las prestaciones sociales.
2. Gastos generales
3. Transferencias
4. Servicio de la deuda
5. Cumplimiento de contratos debidamente legalizados
6. Inversiones

ARTÍCULO 9: Para ordenar una erogación con cargo al presupuesto de la Universidad se requiere.

1. Que en el presupuesto exista apropiación para satisfacer el servicio o atender el gasto.
2. Que en el Plan Financiero, se haya considerado fuente suficiente para el mismo efecto.
3. O que se encuentre incluido dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 10: DEFINICIONES DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

10.1 FUNCIONAMIENTO. Conjunto de pagos realizados para lograr la operación normal, ordinaria o habitual de la Institución durante la correspondiente vigencia fiscal.

Para efectos de gasto del funcionamiento de la Universidad las dependencias académico-administrativas se clasifican en:

Misionales: Las dependencias y órganos de dirección misionales son las siguientes: Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Centro de Extensión y Educación Continuada, Oficina de Asuntos Docentes, Oficina de Publicaciones, Oficina Asesora de Admisiones, registro y control académico, Grupo de Atención al Egresado,

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

Oficina de Relaciones Internacionales, Área Audiovisual, Área Biblioteca, Emisora Cultural, Área de Bienestar Institucional, Centros de Tutoría, Decanaturas con sus programas y Centros de Apoyo a la academia adscritos a las diferentes Facultades.

Administrativas y de Apoyo: Las dependencias u órganos de dirección administrativos y de apoyo son los siguientes: Consejo Superior, Rectoría, Secretaría General (con el Área de Gestión Documental), Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora de Control Interno, Oficina de Asuntos Disciplinarios, Vicerrectoría Administrativa con sus áreas: Área de Gestión Humana, Área Contable y Financiera, Área de Tesorería, Área de Sistemas y Nuevas Tecnologías, Área de Mantenimiento, Servicios Generales, Seguridad, Área de Compras y Suministros y Área de Activos,

10.1.1 GASTOS DE PERSONAL. Reconocimiento en dinero a las personas naturales como contraprestación de los servicios prestados a la Institución, en razón a una relación laboral o contractual. Comprende tanto la remuneración ordinaria como los valores asociados a dicha remuneración.

Los gastos de personal se clasifican así:

10.1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y las demás sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución a sus servicios, así:

10.1.1.1.1. SALARIO. Constituye Salario, la remuneración ordinaria, fija o variable, en dinero o en especie, que recibe el trabajador como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la denominación que se adopte, como: Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor de trabajo suplementario o de horas extras y valor de trabajo en días de descanso obligatorio. Son factores de salario: La asignación básica, el valor del trabajo suplementario y el realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, la prima de antigüedad y la prima de quinquenio, los gastos de representación, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación, la prima de servicios, prima de navidad y de vacaciones, la bonificación por servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable para el personal docente y administrativo.

10.1.1.1.1.1 SUELDO El sueldo para los empleados públicos docentes equivale al 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el gobierno nacional, y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

2002 o los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los empleados públicos administrativos se determina de acuerdo con la escala salarial, establecida en el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 del 29 de marzo de 2005, la cual se actualiza mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional *“Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”*. Para los trabajadores oficiales será la establecida en el Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 17 de diciembre de 2001, ajustada anualmente mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional *“Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”*.

10.1.1.1.2. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS. Comprende el pago de recargos por servicios prestados por el personal de planta, en horario diferente al habitual o en días festivos o dominicales. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como los descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificaciones, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta grado 09 o al nivel asistencial hasta grado 19. Las horas extras sólo podrán ser reconocidas cuando el respectivo funcionario haya laborado en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, para lo cual el superior inmediato deberá certificar el horario laborado en la planilla establecida para tal fin, el cual será en los términos del Decreto-Ley 1042 de 1978.

En ningún caso podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales (decreto ley 1042 de 1978). Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superara dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

10.1.1.1.3 GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Para el personal docente se constituirá en el 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el Gobierno Nacional y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002, únicamente para efectos fiscales. Para los cargos administrativos solo se aplica al cargo de Rector y es equivalente al 50% de la remuneración mensual de acuerdo con la escala de asignaciones básicas. En concordancia con el Artículo 206 del Estatuto Tributario y Artículo 20 de la ley 488 de 1998.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.1.1.1.4 AUXILIO DE TRANSPORTE. Tienen derecho a este auxilio los servidores públicos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes o según los límites y en la cuantía que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

10.1.1.1.1.5 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. Tienen derecho los servidores públicos de acuerdo a los límites que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia y en la cuantía determinada en el Decreto que ordena el incremento salarial.

10.1.1.1.1.6 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos Docentes y Administrativos y que se liquida con base en lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y el Decreto 1042 de 1978 y decreto de aumento salarial para la vigencia fiscal del año 2014 y los que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

10.1.1.1.1.7 PRIMA TÉCNICA. Valor que se cancela mensualmente a los empleados que ocupen los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario General según lo dispuesto en los Decretos 1661 de 1991, 1016 de 1991 y el Artículo 4º del Decreto 372 de 2006 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Corresponde al 50% del total que por concepto de salario (sueldo y gastos de representación), devenguen dichos funcionarios.

10.1.1.1.1.8 PRIMA DE SERVICIOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos docentes y administrativos, se liquida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen para los docentes y el Decreto 1042 de 1978 para los funcionarios administrativos.

10.1.1.1.1.9 PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Pago a que tienen derecho los empleados públicos administrativos, teniendo como base la liquidación de cuatro (4) días de sueldo básico por cada año de servicio prestado, según lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Superior No.029 del 7 de Junio de 1983 (Artículo 8º literal a.) (Su pago está suspendido temporalmente por sentencia del 18 de agosto de 2011, del Consejo de Estado, sala contencioso administrativo, sección segunda, subsección “B”).

10.1.1.1.1.10 PRIMA DE QUINQUENIO. Pago a que tienen derecho los empleados públicos administrativos, según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 0029 del 7 de junio de 1983 (Art. 8º Literal b) y que se liquida en la siguiente forma:

Por cinco (5) años de servicio ininterrumpido el 50% del sueldo.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

Por diez (10) años de servicio ininterrumpido el 75% del sueldo.

Por quince (15) años de servicio ininterrumpido el 90% del sueldo.

Por veinte (20) años de servicio ininterrumpido el 100% del sueldo.

Después de los 20 años de servicio ininterrumpido y cada 5 años, el 110% del sueldo.

(Su pago está suspendido temporalmente por sentencia del 18 de agosto de 2011, del Consejo de Estado, sala contencioso administrativo, sección segunda, subsección “B”).

10.1.1.1.11 BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACIÓN. Los Empleados con derecho a las vacaciones y que inicien el disfrute de las mismas, dentro del año de su causación, tendrán derecho a una Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas. El valor de bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las otras prestaciones sociales. Decreto 1919 de 2002, Circular No. 013 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Decreto 853 de 2012, Por el cual el Gobierno Nacional fijó las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones y normas que lo deroguen modifique y adicionen.

10.1.1.1.2 PRESTACIONES SOCIALES LEGALES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.

10.1.1.1.2.1 VACACIONES. Los servidores públicos docentes tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles, y quince (15) días calendario por cada año completo de servicio y se liquidan en la forma y con los factores salariales establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o los Decretos que lo sustituyan modifiquen o adicionen. Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario este devengando al momento del disfrute, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto ley 3135 de 1968, Decreto reglamentario 1848 de 1969 y Decreto 1045 de 1978.

10.1.1.1.2.2 PRIMA DE VACACIONES. Prestación social a que tienen derecho los servidores públicos de la Universidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen prestacional y por cada año cumplido de servicio. A los docentes se les cancela en el mes de diciembre teniendo en cuenta los factores salariales establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

aquellos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Para los empleados públicos y trabajadores oficiales es equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio y se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso vacacional, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002, Decreto Ley 3135 de 1968 (modificado parcialmente por el Decreto 1045 de 1978), Decreto reglamentario 1848 de 1969 y Decreto 1045 de 1978.

Cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores públicos que no hayan completado el año continuo de servicio, autorizarán por escrito al Tesorero de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por prima de vacaciones y descanso vacacional. (Decreto No. 1045 de 1978).

Las vacaciones y la prima de vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales se liquidarán conforme a los factores salariales establecidos en el Artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.

10.1.1.1.2.3 PRIMA DE NAVIDAD. Prestación social a que tienen derecho los empleados públicos docentes y administrativos y los trabajadores oficiales de la Universidad. Es equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagará en la primera quincena de diciembre. Para su liquidación se tendrán en cuenta los factores salariales establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978.

Se liquida conforme a las siguientes normas: Para los Docentes, con el Decreto 1279 del 2002 y los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales se liquida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1919 de 2002 y el Decreto ley 3135 de 1968 Artículo 11, modificado por el Decreto 3148 de 1968 Artículo 1o, Decreto reglamentario 1848 de 1969, Artículo 51, Decreto ley 1045 de 1978 Artículos 32 y 33.

10.1.1.1.2.4 CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Es una prestación social consistente en suministro cada cuatro (4) meses de dotación de calzado y vestido de labor a empleados y trabajadores que devenguen una asignación mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado o trabajador haya laborado para la Universidad por lo menos tres meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro. Con base en lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, Ley 70 de 1988 y Decreto reglamentario 1978 de 1989.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.1.1.2.5 COMPENSACIÓN DE VACACIONES. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga a todo el personal que se desvincula de la Institución. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año en que se cause, previa resolución motivada. (Arts. 20 y 21 del Decreto 1045 de 1978)

10.1.1.1.3 OTRAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE SE BENEFICIAN DE CONVENCIONES COLECTIVAS.

10.1.1.1.3.1 PRIMA DE SERVICIOS. Pago a que tienen derechos los trabajadores oficiales a quienes se les aplica la convención colectiva de 1983 y pagadera en la siguiente forma: El 100% de la remuneración básica mensual al 30 de junio y el 100% de la remuneración básica mensual en los primeros 15 días del mes de diciembre del periodo fiscal (cláusula 8ª. Convención Colectiva de 1975).

10.1.1.1.3.2 PRIMA DE CARESTÍA. Pago que se reconoce a los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, correspondiente al 100% de la remuneración básica mensual pagadera el 30 de junio del respectivo periodo fiscal. (Cláusula segunda, literal a. Convención Colectiva de 1981)

10.1.1.1.3.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, teniendo como base la liquidación de cuatro (4) días de sueldo por cada año de servicios prestados. (Cláusula 8ª. Literal a) de la Convención Colectiva de 1983).

10.1.1.1.3.4 PRIMA DE QUINQUENIO. Pago a que tienen derecho los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, así:

Por cinco (5) años de servicio ininterrumpidos el 50% del sueldo.
Por diez (10) años de servicio ininterrumpidos el 75% del sueldo.
Por quince (15) años de servicio ininterrumpidos el 90% del sueldo.
Por veinte (20) años de servicio ininterrumpidos el 100% del sueldo.
Después de los 20 años de servicio ininterrumpidos y cada 5 años, el 110% del sueldo. (Cláusula 8ª. Literal b) Convención colectiva de 1983).

10.1.1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público o privado, tales como: Caja de

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo Nacional del Ahorro. Administradoras de fondos de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud y la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por la Universidad.

10.1.1.1.4.1 SEGURIDAD SOCIAL. Valores aportados a distintas entidades que atienden la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los empleados de la Institución.

10.1.1.1.4.2 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), equivalente al 3% de la nómina mensual. (Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988), con el propósito de financiar los programas de asistencia social proyectados por esa entidad.

10.1.1.1.4.3 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad a la Caja de Compensación a la que se encuentre afiliada, equivalente al 4% de la nómina mensual; conforme a lo establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

10.1.1.1.4.4 AUXILIO DE CESANTÍA. Prestación Social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de salario por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por fracción de año, pagadero a los empleados públicos docentes y administrativos y trabajadores oficiales y se consigna anualmente en la administradora de fondos de cesantías escogida por el servidor público, si éste está acogido al régimen de liquidación de la Ley 50 de 1990, o que se paga al finalizar la relación laboral para los funcionarios no acogidos a la Ley 50 de 1990. Para los servidores que han escogido el Fondo Nacional del Ahorro para administrar sus cesantías, el pago se realiza mensualmente en doceavas partes. Se liquida con base en los factores salariales establecidos en el Decreto 1045 de 1978 y en el Decreto 2712 de 1999.

10.1.1.1.4.5 INTERESES A LAS CESANTÍAS. Pago que se realiza a los funcionarios públicos acogidos al régimen de la Ley 50 de 1990 y que han escogido un fondo diferente al Fondo Nacional del Ahorro para administrar sus cesantías, equivalente al 12% del valor del auxilio de cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990.

10.1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y/o naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias y vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

10.1.1.2.1 HONORARIOS. Valores reconocidos a personas naturales y/o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, (sin vinculación laboral) corresponde a: Consultorías, asesorías, servicios profesionales y/o técnicos, etc.

10.1.1.2.2 REMUNERACIÓN DOCENTES OCASIONALES Y DOCENTES HORA CÁTEDRA. Sumas reconocidas a los docentes con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, por horas y por labores de docencia o servicios prestados en apoyo a la academia, se incorpora en este rubro las prestaciones a que tienen derecho, liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado.

10.1.1.2.3 REMUNERACIÓN ACADÉMICA CURSOS DE NIVELACIÓN. Sumas reconocidas a los docentes que orienten cursos de nivelación en cualquier modalidad. Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 073 de diciembre de 1997 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

10.1.1.2.4 INCENTIVOS AUXILIARES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ADMINISTRACION. Reconocimiento económico a los estudiantes por su participación en labores académicas, investigativas, de extensión o administrativas, según lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo Superior No. 007 de febrero de 2002, No. 007 de abril 7 de 2003 y No. 018 del 25 de Octubre de 2005.

10.1.1.2.5 PERSONAL ADMINISTRATIVO TRANSITORIO. Comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado por contrato de trabajo a término definido para proyectos de investigación, extensión y bienestar Institucional según lo establecido en el Artículo séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No.011 del 29 de Marzo de 2005, y pagos al personal que se vincula en forma transitoria a través de empresas temporales.

Igualmente comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, para cumplir funciones que no pueden ser atendidas por personal de planta de la Universidad y que por sus características no puedan vincularse mediante contratos u órdenes de prestación de servicios,

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

tanto en el área misional como de apoyo.

10.1.1.2.6 BONIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO:

Son las que se reconocen de conformidad con las labores previstas y reguladas en los correspondientes Acuerdos del Consejo Superior, sin que constituyan factor salarial y son:

Acuerdo 0004 del 28 de mayo de 2009, por el cual se expide el reglamento administrativo para los programas de posgrado, que establece en su Artículo 11 las bonificaciones por labor adicional concedidas a docentes por la orientación de cursos de posgrado.

Acuerdo 002 del 19 de abril de 2013, establece “los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y personal administrativo de la Universidad que participen en programas, actividades o proyectos de Extensión, podrán recibir estímulos no constitutivos de sueldo o factor salarial, de acuerdo con la reglamentación que se establezca al respecto.

Para el pago de las bonificaciones se deberá tener en cuenta lo expresado en sentencia C-053 de 1998 por la Corte Constitucional, magistrado ponente Fabio Morón Díaz, así: “(...) *Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto (...)*”

10.1.1.2.7 REMUNERACIÓN SUPERNUMERARIOS. Comprende la remuneración del personal que por su carácter transitorio no figura en la planta de personal y que el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 29 de marzo de 2005, autoriza nombrar por necesidades del servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de cubrir licencias o incapacidades de personal de planta que no sea posible cubrir con empleados de la misma planta.
- b. Temporalmente para atender situaciones que tengan que ver con las funciones fundamentales de la entidad y que no sea posible atender con personal de planta, siempre y cuando el período de vinculación no sea superior a tres (3) meses no prorrogables

Las resoluciones de nombramiento de empleados supernumerarios

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

requieren para su validez, la certificación del área de gestión humana sobre inexistencia del cargo y funciones específicas, la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por parte de la Área Financiera.

Este rubro incluye el reconocimiento de prestaciones de ley en forma proporcional al tiempo laborado.

10.1.2 GASTOS GENERALES: Son los recursos utilizados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Institución y que sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión.

10.1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos, equipos y de consumo, destinados a apoyar el normal funcionamiento de la institución, en cumplimiento de su misión.

10.1.2.1.1 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son aquellos elementos de consumo requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y que por el primer uso que se haga de ellos o porque al ponerlos, agregarlos, o aplicarlos a otros, se extinguen o desaparecen como unidad o materia independiente o entran a formar parte integrante o constitutiva de esos otros. Los que son susceptibles de daño o rotura por la clase de material del que están fabricados. Los de uso privado o personal. Los que su vida útil no exceda de un año y todos aquellos, que por analogía, se parezcan o se asemejen a los anteriormente descritos y aquellos bienes que no se consumen por el primer uso que se haga de ellos, pero cuyo costo de adquisición sea igual o menor a 0.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Tales como:

- Útiles de escritorio, oficina, dibujo, toda clase de papelería y gastos de encuadernación y empaste.
- Aceites, grasas, lubricantes y comestibles en general.
- Elementos menores para talleres, instalaciones y demás labores propias de la institución.
- Elementos médicos menores: fonendoscopios, agujas, botiquines, tensiómetros, drogas y otros
- Otros Materiales y suministros como: productos químicos, semillas y abonos, viveros, elementos de aseo, entre otros.

10.1.2.1.2 MATERIAL PEDAGÓGICO. Corresponde a la adquisición de textos y material impreso para ser entregado a los estudiantes de la metodología a distancia. Acuerdo del Consejo Superior No.008 del 6 de junio de 2006.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.2.1.3 COMPRA DE EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES. Corresponde a la compra de equipos menores de consumo duradero que deben inventariarse, destinados a apoyar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución.

10.1.2.1.4 MERCADEO, PUBLICIDAD, IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Por este rubro se puede ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas, libros y folletos, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y folletos y pago de avisos en la prensa hablada y escrita y demás gastos relacionados con el mercadeo y la publicidad.

Comprende además la compra del servicio de fotocopias, documentos para Hemerotecas y bibliotecas, suscripciones en redes de información y bases de datos, igualmente el pago de stand para participación en eventos con fines publicitarios.

10.1.2.1.5 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE. Comprende: La compra, alquiler, legalización, actualización y ejecución de contratos de licenciamiento masivo para la implementación o montaje de software operativo, aplicativo y de uso general.

10.1.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la Institución y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Incluye entre otros el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, vigilancia y aseo, etc.

10.1.2.2.1 MANTENIMIENTO. Comprende la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad así:

- Equipos automotores de transporte terrestre, repuestos y accesorios.
- Muebles y equipos de oficina.
- Mantenimiento de equipos de comunicaciones, maquinaria en general, equipos de cómputo y actualización tecnológica, mantenimiento de equipos electromecánicos y electrónicos,
- Mantenimiento y conservación de criaderos.
- Mantenimiento y conservación de inmuebles al servicio de la Universidad.
- Mantenimiento de todos los demás elementos propiedad de la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.2.2.2 SEGUROS. Comprende las erogaciones por contratos de seguros, primas y demás gastos ocasionados por concepto de los mismos, para amparar personas o bienes de la Institución así: seguro a docentes y funcionarios administrativos de la Universidad, estudiantes activos debidamente matriculados en la institución; así como para la protección de los bienes patrimoniales y de aquellos que deban ampararse por estar estipulado en las cláusulas de los contratos y convenios firmados por la Universidad; incluyendo:

- Seguros de bienes muebles, inmuebles, equipos y vehículos.
- Seguro de vida de empleados. (Docentes y Administrativos)
- Seguro de Accidentes Estudiantes
- Seguro de manejo y cumplimiento.
- Seguro de terremoto, incendio, responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo.
- Seguro de amparo de bienes que se transportan de un lugar a otro.

10.1.2.2.3 OTROS SERVICIOS. Comprende los gastos ocasionados por concepto de eventos de carácter social, cultural, deportivo, recreativo, académico, recepciones y atenciones que impliquen el mantenimiento de buenas relaciones entre la Universidad, la comunidad universitaria y su entorno.

10.1.2.2.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. Se entiende por este concepto el pago de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, peajes y combustible, para el desplazamiento, fuera de su lugar de trabajo del personal con vinculación de cualquier índole con la Universidad y en razón al desempeño de sus funciones. Así mismo comprende los gastos causados por personal invitado.

Para la liquidación de viáticos tanto del personal administrativo como del personal docente en cargos administrativos, se aplicará la tabla que por decreto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Departamento Administrativo de la Función Pública, para la respectiva vigencia.

Cuando el desplazamiento del personal docente y administrativo sea al departamento de Risaralda y a los municipios del norte del Valle (Sevilla, Caicedonia, La Unión, Zarzal, Alcalá, Roldanillo, El Dobio, Toro, Cartago, Anserma Nuevo, El Águila), se reconocerá por concepto de viáticos hasta el 50% del valor que le corresponda al funcionario público, de acuerdo con la

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

tabla que por decreto haya sido expedida para la vigencia. Para los demás municipios se liquidará al 100% de lo indicado en la respectiva tabla.

Cuando el desplazamiento a la ciudad de Pereira sea por medio día, se reconocerá únicamente los gastos de transporte y alimentación según se requiera.

Cuando el funcionario público deba desplazarse un día completo, fuera de su sede habitual de trabajo dentro del Departamento del Quindío, se reconocerá, para su manutención, hasta el 30% del valor estipulado en el Decreto Reglamentario.

Para el personal docente, la liquidación de los viáticos correspondiente se hará, hasta el valor establecido según la escala de viáticos fijada para el Sector Central de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y los decretos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los viáticos y gastos de transporte de los Docentes Ocasionales y Catedráticos, se regirán por lo establecido en la Resolución de Rectoría que los fija cada año.

Cuando los Directores de Programa, Profesionales que coordinan las actividades en cada centro de tutoría, deban desplazarse en comisión fuera de su sede habitual de trabajo, la liquidación de viáticos, se hará hasta el valor establecido según la tabla del Decreto reglamentario expedido para la vigencia.

Los Directores de Programa con asignación obligatoria de labor académica, deberán orientar las asignaturas que les corresponda sin sobrecostos por concepto de viáticos o bonificaciones.

Cuando se conceda apoyo económico a estudiantes, para el desplazamiento fuera de la sede habitual de estudio, el apoyo se realizará hasta el valor fijado en la tabla de liquidación de viáticos vigente, teniendo como base de liquidación el nivel de salario más bajo establecido en la tabla antes mencionada, más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Superior y/o Consejo Académico deba atender gestiones propias de su actividad o deba participar en algún evento de tipo académico como integrante y como delegado de estos entes directivos de la Universidad del Quindío, fuera de su sede habitual, se pagará inscripción y para la liquidación de viáticos se aplicará la tabla vigente para tal efecto, teniendo como base de liquidación el nivel de salario aplicado a la liquidación del Rector de la Universidad más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Para efectos de la ejecución presupuestal por este concepto, se consideran los siguientes centros de costo:

Consejo Superior. Comprende: Liquidación de viáticos, transporte, inscripción y matrícula a eventos de tipo académico; a miembros del Consejo Superior.

Rectoría. Comprende: Rectoría, Secretaría General, Área de Gestión Documental, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Control Interno, Oficina Control de Asuntos Disciplinarios, Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, Oficina de Evaluación Institucional, Oficina de Publicaciones, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Relaciones Internacionales, Oficina Admisiones, Registro y Control Académico, Oficina de Asuntos Docentes, Oficina de Relaciones internacionales.

Vicerrectoría Administrativa. Comprende: Vicerrectoría Administrativa, Área de Gestión Humana, Área de Gestión Contable y Financiera, Área de Tesorería, Área de Compras y Suministros, Área de Activos Fijos, Área de Bienestar Institucional, Centro de Sistemas y Nuevas Tecnologías, Áreas de Mantenimiento, Servicios Generales y Seguridad e igualmente las salidas de campo de los programas académicos.

Vicerrectoría Académica. Comprende: Vicerrectoría Académica, Consejo Académico, Centro Biblioteca, Grupo de Atención al Egresado, Oficina Asesora de Admisiones Registro y Control Académico, Área Audiovisual, y demás centros académicos no articulados a las Facultades, Centro de Proyección Social y Educación Continuada y Centros de tutoría.

Vicerrectoría de Investigaciones. Comprende: Vicerrectoría de Investigaciones, viáticos y salidas de campo a investigadores vinculados a los proyectos de investigación.

Las Facultades. Comprende: Decanaturas, Programas, Institutos adscritos o vinculados y Centros de apoyo académico correspondiente.

Bienestar Institucional. Los gastos de viáticos, transporte y alojamiento ocasionados en ejecución de actividades propias del bienestar institucional, se harán con cargo a cada proyecto de esta dependencia.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.2.2.5 ACARREOS Y FLETES. Comprende los gastos ocasionados por la movilización de bienes, semovientes, empaques y otros.

10.1.2.2.6 SERVICIOS PÚBLICOS. En este rubro se agrupan los gastos de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones de la Universidad y los Centros de Tutoría; comprende los siguientes servicios: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicación local, local extendida, larga distancia y celular.

El pago del respectivo servicio se legaliza con la factura mensual que ocasiona la prestación del mismo.

10.1.2.2.7 COMUNICACIÓN, CORREOS Y TRANSPORTE. Gastos por concepto de servicio de Internet, gastos de mensajería, servicio de software de gestión documental. La contratación del servicio de internet por tratarse de un servicio público no requiere de licitación o invitación privada; se hace necesaria la sustentación con estudios previos que soporten la mejor propuesta.

10.1.2.2.8 ARRENDAMIENTOS. Corresponde imputar por este rubro, el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles, de máquinas, salas de sistemas y equipos especializados ocupados o utilizados por la Universidad y de propiedad de terceros, este rubro incluye, erogaciones que efectúa la Universidad a diferentes establecimientos educativos, donde la Universidad tiene sedes académicas y administrativas para el funcionamiento de los programas en la modalidad a distancia y con los cuales se han firmado contratos o convenios.

10.1.2.2.9 GASTOS FINANCIEROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS. Gastos incurridos en la obtención de recursos financieros, sobregiros, comisiones bancarias, gravamen al movimiento financiero y otros relacionados con el sector.

10.1.2.2.10 SERVICIO DE VIGILANCIA. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de vigilancia para la protección de las instalaciones de la Universidad y diferentes sedes académicas y administrativas.

10.1.2.2.11. SERVICIO DE ASEO. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de aseo y limpieza de las instalaciones de la Universidad y sus diferentes sedes académicas y administrativas.

10.1.2.3. IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS. Comprende las erogaciones establecidas por norma legal, por concepto de pago de

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

impuestos, estampillas de timbre nacional, gastos de registros y notariado, registro de placas, certificados y publicaciones en las Gacetas Departamental y Nacional.

10.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Aportaciones sin contrapartida, que transfiere la Universidad a entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social cuando la entidad asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

10.1.3.1 TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la institución realiza en cumplimiento de sus funciones, a través de convenios con entidades privadas o actividades de educación continuada que realice. Incluye las transferencias a otros organismos nacionales e internacionales y a la ejecución de los convenios interinstitucionales.

10.1.3.2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO. Estas apropiaciones corresponden a las transferencias que realiza la entidad con fundamento en un mandato legal a otras entidades públicas para que desarrollen un fin específico. Incluye transferencias tales como: ICFES, la Cuota de Fiscalización, organismos del sector público.

10.1.3.3 TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

10.1.3.3.1 PENSIONES Y JUBILACIONES. Corresponde al pago de las mesadas pensionales de acuerdo con las disposiciones legales y al mayor valor que resultare cuando la pensión de vejez otorgada por Colpensiones sea inferior a la pensión de jubilación reconocida por la Universidad.

10.1.3.3.2 FONDO PENSIONAL. Corresponde a los recursos provisionados por la Universidad para la creación del Fondo del Pasivo Pensional aprobado mediante Acuerdo 0015 del 28 de diciembre de 2003. El Fondo se alimenta con cuotas partes pensionales recaudadas, los retroactivos patronales recibidos de Colpensiones, los rendimientos financieros generados en el manejo de estos recursos y por el 20% del recaudo anual de la Estampilla Pro-Universidad atendiendo el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Como la Universidad asume con recursos propios la nómina de jubilados y pensionados; en la medida que los recursos no son suficientes se hace uso de los Recursos así provisionados.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

10.1.3.4 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

10.1.3.4.1 CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES. Comprende a las erogaciones con cargo a la Universidad por concepto de cancelación de cuentas, honorarios y costos originados por sentencias judiciales, laudos arbitrales, constitución de tribunal de arbitramento, reconocimiento y pago de aranceles judiciales en procesos adelantados por o contra la Universidad; multas, honorarios de peritos, incentivos ordenados por fallos judiciales y conciliaciones judiciales de que trata la ley 1395 de 2010 y disposiciones concordantes y conciliaciones extrajudiciales conforme ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 de 2009 y la ley 1437 de 2011.

10.1.3.4.2 FONDO DE PROYECCIÓN SOCIAL. Comprende los recursos generados por las actividades de extensión. Los Fondos se alimentan con las utilidades generadas por las actividades de proyección social de las diferentes Facultades, y se ejecutan con base en la Resolución de Rectoría No.0566 de julio 9 de 2007.

10.1.3.4.3 FONDO PATRIMONIAL. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 0012 del 29 de abril de 1999, creó el Fondo Patrimonial de Donaciones. Sus ingresos provienen de donaciones recibidas y sus rendimientos financieros. Este Fondo tiene como fin financiar matrículas de estudiantes de bajos recursos, cuyos padres demuestran que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

10.2 INVERSIÓN. Comprende los diferentes valores, destinados a incrementar el capital físico, social y humano de la Universidad. Se incluyen en este rubro erogaciones dirigidas a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, materializadas en el Plan estratégico 2012-2015 “*Camino hacia una nueva Universidad en respuesta a los desafíos de la sociedad*” y consignadas en cada uno de los pilares estratégicos ejecutadas a través de los proyectos de inversión incluidos en el POAI 2013.

10.3 SERVICIO DE LA DEUDA. Comprende el pago de capital e intereses que deba realizarse a entidades nacionales o extranjeras por concepto de préstamos con fines de inversión.

ARTÍCULO 11: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

ARTÍCULO 12: El Manual de Presupuesto de la Universidad, concibe el Plan Financiero como un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y tiene como base las operaciones efectivas de caja.

Metodológicamente, la medición se basa en transacciones de caja, ingresos efectivamente recaudados o desembolsados, y pagos realizados. Sobre esta base se miden entonces las necesidades de financiamiento institucional.

ARTÍCULO 13: Los recursos de la tesorería, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, deben direccionarse a atender compromisos y obligaciones asumidos con terceros por la Universidad en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 14: RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales para los contratos que por fuerza mayor no se hayan ejecutado al 31 de diciembre de 2013.

Los pagos de servicios públicos que correspondan a la vigencia fiscal 2013 no requieren reserva presupuestal y pueden pagarse con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia, en razón a que su cobro es mes vencido.

Igualmente la Universidad constituirá a 31 de diciembre de 2013, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los bienes y servicios recibidos, derivados de compromisos legalmente contraídos.

PARÁGRAFO: La Tesorería, antes del 31 de enero del 2014 y con la aprobación del ordenador del gasto hará la constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 15: Las cuentas por pagar constituidas por la Universidad, correspondientes a la vigencia 2012 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2013, expirarán sin excepción y se constituirán como pasivos exigibles de vigencias anteriores.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 16: En cualquier mes del año fiscal el Rector podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos;
3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados si los hubiere.

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 17: Cuando el Rector se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

El Área Financiera con base en la ejecución de ingresos y pagos, revisará trimestralmente el flujo de caja y hará las modificaciones correspondientes cuando sean necesarias.

ARTÍCULO 18: El Rector deberá expedir la Resolución de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad del Quindío para la vigencia 2014 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 19: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 20: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 21: Cuando se provean vacantes de personal, se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2014. Para tal efecto, el Profesional Especializado del Área Financiera garantizará la existencia de los rubros del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

ARTÍCULO 22: Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en las plantas de personal docente y administrativo. La contratación de personal ocasional tanto para labores académicas como administrativas se regirá por las normas que regulan la materia, expedidas por el Consejo Superior en ejercicio del principio constitucional de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 23: El Rector de oficio o a petición del área respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores aritméticos y de transcripción que figuren en el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal del 2014. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 24: La Vicerrectoría Administrativa a través de sus grupos de trabajo, deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal y el control financiero y económico.

ARTÍCULO 25.: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 26: Los cambios del Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia podrán efectuarse mediante resolución, siempre y cuando no alteren el valor total de la Inversión y contarán con la autorización previa de la Oficina de Planeación y Desarrollo.

ARTÍCULO 27: El Rector podrá efectuar Créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 28: ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
DICIEMBRE 16 de 2013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.

- a. Se acuerden y aprueben consultando las necesidades institucionales y se encaminen a evitar desgaste administrativo, sin comprometer presupuestos diferentes a los del periodo del Representante Legal.
- b. Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

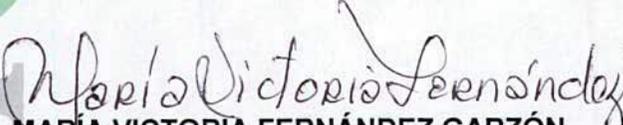
El Área Financiera incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este aparte.

ARTÍCULO 29: Facultase al Rector para realizar las adiciones y los traslados presupuestales a que hubiere lugar.

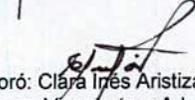
ARTÍCULO 30: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

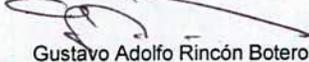
Dado en Armenia Q., a los dieciséis (16) días del mes diciembre del año 2013.

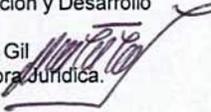
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ GARZÓN
Presidenta (E)


FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General


Elaboró: Clara Inés Aristizabal Roa
Vicerrectora Administrativa


Gustavo Adolfo Rincón Botero
Jefe Oficina Planeación y Desarrollo


Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesoría Jurídica.

Franceline B.